

RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR-GRUCOG NO MODIFICAR

Por medio de la cual se adiciona el Título 8 de la Parte 2 “*Seguridad Marítima*” REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, mediante el cual se acogen unas recomendaciones, manuales y directrices de la Asociación Mundial de Infraestructura del Transporte Acuática, (en inglés: Permanent International Association of Navigation Congresses -PIANC)

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas Colombianas.

Que la Dirección General Marítima en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 5057 de 2009 le corresponde dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que la Autoridad Marítima Colombiana es miembro nacional de la PIANC desde el mes de junio de 2012, organización no gubernamental con sede en Bélgica que promueve el desarrollo en la construcción, conservación, y explotación de vías navegables interiores y marítimas, zonas costeras y puertos.

Que los buques requieren de unas condiciones para mantener un margen de seguridad en la navegación dentro de los espacios físicos disponibles, por lo cual se deben tomar en consideración entre otros, algunos factores de incertidumbre relacionados con el contorno (suelo, paramentos, otros buques navegando o en flotación, elementos que afecten a los gálidos aéreos, etc), bajo los parámetros y recomendaciones establecidos por la Asociación Mundial de Infraestructura del Transporte Acuática, PIANC.

Que teniendo en cuenta la responsabilidad en la planeación, dirección, coordinación y evaluación de la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas, así como establecer las estrategias para la proyección internacional de la entidad, y de la adopción e implementación de los compromisos internacionales marítimos del país, acorde a lo previsto en el artículo 2 de la norma descrita ut supra, esta Dirección General Marítima considera necesario acoger algunas recomendaciones, manuales y directrices expedidos por la Asociación Mundial de Infraestructura de Transporte Acuática –PIANC-.

Que mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, lo concerniente al Transporte Público de Pasajeros Marítimo.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar se adiciona el Título 8 de la Parte 2 “*Seguridad Marítima* “ REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, mediante el cual se acogen unas recomendaciones, manuales y directrices de la Asociación Mundial de Infraestructura del Transporte Acuática, (en inglés :Permanent International Association of Navigation Congresses –PIANC).

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el Título 8 de la Parte 2 “*Seguridad Marítima* “ REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4.2.8.1.1°- Acoger en el ámbito nacional, las recomendaciones manuales y directrices contenidas en el presente artículo, expedidos por la Asociación Internacional Permanente de Congresos de Navegación –PIANC-, así:

- a. InCom WG 16: Normalización de buques y vías navegables interiores para navegación fluvial / marítima (1996) - Escrito por: Grupo de trabajo 16 de InCom.
- b. InCom WG Problemas creados por la infiltración de agua salada (1993) - Escrito por: Grupo de trabajo InCom 06.
- c. InCom WG 7: Gestión del material dragado de las vías navegables interiores (1990) - Escrito por: Grupo de trabajo InCom 07.
- d. InCom WG 9: Normalización de las dimensiones de las vías navegables interiores (1990) - Escrito por: Grupo de trabajo InCom 09.
- e. MarCom WG 4: Mercancías peligrosas en puertos - Recomendaciones para diseñadores y operadores de puertos (1985) - Escrito por: Grupo de trabajo MarCom 04.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS MANUALES Y DIRECTRICES EXPEDIDOS POR LA ASOCIACIÓN ASOCIACIÓN MUNDIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE ACUÁTICA N –PIANC.

- f. MarCom WG 10: Eliminación de material dragado en el mar (1986) - Escrito por: MarCom Grupo de trabajo10.
- g. MarCom WG 5: Liquidación de Underkeel para buques grandes en calles marítimas con fondo duro (1985) - Escrito por: MarCom Grupo de Trabajo 05.
- h. MarCom WG 3A: Navegación en áreas fangosas(1983) - Escrito por: MarCom Grupo de Trabajo 03.
- i. MarCom WG 17: Inspección, mantenimiento y reparación de estructuras marítimas expuestas a la degradación del material causada por un ambiente de agua salada (1990) - Escrito por:el grupo de trabajo MarCom 17
- j. MarCom WG 14: Métodos económicos de mantenimiento de canales (1989-1990) - Escrito por:el grupo de trabajo: MarCom 14.
- k. MarCom WG 15: Dique seco(1988) - Escrito por: por:el grupo de trabajo: MarCom 15.
- l. MarCom WG 20: Capacidad de los modelos de simulación de maniobra de buques para canales de aproximación (1992) - Escrito por: Grupo de trabajo 20 de MarCom.
- m. MarCom WG 24: Criterios para los movimientos de buques amarrados en los puertos - Una guía práctica (1995-1996) - Escrito por: por: Grupo de trabajo 24.
- n. MarCom WG 35: Cargas peligrosas en puertos (2000) - Escrito por: Grupo de trabajo MarCom 35.
- o. MarCom WG 19: Usos beneficiosos del material dragado - Una guía práctica (1992) - Escrito por Grupo de trabajo19.
- p. MarCom WG 117: Uso de información hidroeléctrica / meteorológica para el acceso y las operaciones portuarias (2012) - Escrito por: Grupo de Trabajo MarCom WG 117.
- q. MarCom WG 116: Aspectos que afectan las operaciones de atraque de petroleros a las terminales de petróleo y gas (2012) - Escrito por: Grupo de trabajo de MarCom 116.
- r. MarCom WG 196: Criterios para la selección de tipos de rompeolas y sus niveles de seguridad óptimos relacionados (2016) - Escrito por: Grupo de Trabajo MarCom Working Group 196.
- s. MarCom WG 172: Diseño de terminales de GNL marino de pequeña a mediana escala, incluido el abastecimiento de combustible (2016) - Escrito por: Grupo de trabajo 172 de MarCom.
- t. MarCom WG 153: Recomendaciones para el diseño y evaluación de petróleo marino y terminales petroquímicas (2016) - Escrito por Grupo de trabajo 153 MarCom.

- u. MarCom WG 152: Directrices para terminales de cruceros (2016) - Escrito por Grupo de trabajo 153.
- v. MarCom WG 30 (Parte 2): Informe conjunto PIANC-IAPH sobre canales de aproximación - Una guía para el diseño (1997-1999) - Escrito por: Grupo de trabajo 30 de MarCom.
- w. MarCom WG 30 (Parte 1): Informe conjunto PIANC-IAPH sobre canales de aproximación - Directrices preliminares (1995) - Escrito por: Grupo de trabajo 30 de MarCom

PARÁGRAFO. Las recomendaciones manuales y directrices contenidas en el presente artículo forman parte integral de la presente Resolución, y se tendrán en cuenta total o parcialmente en cada una de las actuaciones administrativas, operativas y de cualquier otro tipo que así lo amerite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Incorporación. La presente resolución adiciona el Título 8 de la Parte 2 “Seguridad Marítima “ REMAC 4 “Actividades Marítimas”, en lo concerniente a acoger en el ámbito nacional, algunas recomendaciones manuales y directrices contenidas expedidos por la Asociación Internacional Permanente de Congresos de Navegación –PIANC y se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Lo dispuesto en ella

ARTÍCULO 3°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE